

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2022-1155
02-12-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)10. Designar a la primera autoridad (...) de las Superintendencias en la que se encuentra comprendida la Superintendencia de Bancos de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.”,*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”,*

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República, señala *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes.

La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación (...) de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”,

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 59 dispone que *“La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.”.*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *“La Superintendencia de Bancos estará dirigida y representada por la o el Superintendente”.*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la: *“Designación y requisitos. La designación del Superintendente de Bancos y el tiempo de duración en su cargo son los establecidos en la Constitución de la República, la ley y los reglamentos respectivos (...).”.*

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo señala *“Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad*

administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada.”

- Que,** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*
- Que,** mediante Resolución RL-2021-2023-052 emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha martes 22 de febrero de 2022, en su artículo 2, censuró y destituyó *“(…) a la señora Ruth Patricia Arregui Solano del cargo de Superintendente de Bancos, por el incumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 78 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”;*
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-825 de 09 de marzo de 2022 aprobó el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO,
- Que,** el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, determina en el artículo 24 que *“Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos. La audiencia será transmitida en vivo por los medios telemáticos y redes de la institución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*
- Que,** mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° CPCCS-PLE-SG-028-E-2022965 de 20 de julio de 2022, se designó a la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, una vez finalizado el primer proceso de designación.

- Que,** el 01 de agosto de 2022, mediante sentencia, la Jueza Titular y Constitucional de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, Ab. Larissa Ibarra Lamilla, Mgtr., dentro del proceso N°. 09333-2022-00895, de acción de protección con medida cautelar conjunta, ordenó en su parte pertinente que *“2. En observancia y respeto a la aplicación no arbitraria de las normas jurídicas en un debido proceso y al derecho de participación de la ciudadanía, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fundamento en el artículo 23 del ‘Reglamento para la designación de la primera autoridad de la superintendencia de bancos, por la terna propuesta por el ejecutivo’ (R.O. 35, 04-04-2022), debe solicitar, de manera inmediata, al Presidente de la República el envío de una nueva terna que se someterá al procedimiento contemplado en dicho instrumento legal, para lo cual oficiase al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que proceda a cumplir la decisión tomada en esta acción constitucional.”*,
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0230-OF de 01 de agosto de 2022, se solicitó al Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, remita la terna de los postulantes para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia,
- Que,** mediante Oficio No. T.88-SGJ-22-0151 de fecha 05 de agosto de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, remitió la TERNA DE LOS POSTULANTES para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, misma que está conformada por los siguientes postulantes: ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD, ROSA MARÍA HERRERA DELGADO y FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-2022-1145 de 23 de noviembre de 2022 conoció y aprobó el INFORME DE REVISIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES emitido por la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, remitido con Memorando No. CPCCS SNI-2022-0219-M, el 11 de agosto de 2022,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-2022-1146 de 23 de noviembre de 2022 aprobó la CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DE LOS TRES POSTULANTES

HABILITADOS para la siguiente etapa de la terna propuesta por el Ejecutivo para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-2022-1154 de 30 de noviembre de 2022 conoció y aprobó el Memorando No CPCCS-SG-2022-1492-M de fecha 29 de noviembre de 2022, remitido por el Secretario General, Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, mediante el cual puso en conocimiento la información sobre impugnaciones a los postulantes del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, en el cual certifica que no se han presentado impugnaciones en contra de los integrantes de la terna Roberto José Romero Von Buchwald, Rosa María Herrera Delgado y Felipe Andrés Cabezas-Klaere,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, en concordancia con lo establecido en la Resolución No CPCCS-PLE-SG-044-2022-1154 de 30 de noviembre de 2022, y al haber concluida la fase de impugnación ciudadana se convocó a los integrantes de la terna Roberto José Romero Von Buchwald, Rosa María Herrera Delgado y Felipe Andrés Cabezas-Klaere a fin de que expongan el plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos; y,

Que, en la Sesión Extraordinaria No. 050, realizada el 02 de diciembre de 2022, conoció como único punto del Orden del Día el plan de trabajo que los integrantes de la terna implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos. Intervención que consta de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/user/CPCCSEc/videos>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Econ. Roberto José Romero Von Buchwald, como primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, para el periodo establecido en el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador, a partir de su posesión.

Artículo . 2.- DECLARAR la nulidad de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965 de 20 de julio de 2022, en aplicación del artículo 132 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador, con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que se proceda a la posesión del Econ. Roberto José Romero Von Buchwald como Superintendente de Bancos, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República y el artículo 26 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo, y de la sentencia de acción de protección emitida en la causa N° 09333-2022-00895; para lo cual la Secretaría General remitirá el oficio correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondón, o a la dependencia jurisdiccional donde se encuentre la causa protección N° 09333-2022-00895 con el contenido de la presente Resolución, mediante la cual se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por la autoridad competente, así también para conocimiento de las partes procesales, para lo cual se emitirá la petición por intermedio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 6.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Asamblea Nacional, a la Presidencia de la República, al Registro Oficial, a la Superintendencia de Bancos, a la Coordinadora de la Comisión Técnica para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias, de la misma manera a los otros integrantes de la terna, y al Coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar el proceso de designación mediante terna de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, para su conocimiento.

Artículo 7.- ARCHIVAR toda la documentación que conforma el proceso para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, para lo cual la Secretaría General recopilará y custodiará la documentación que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de diciembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 050, realizada el 02 de diciembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL